

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a la parte pasiva en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00139-00, transcurrió así:

David Mauricio Pineda Arias se notificó personalmente por intermedio de curadora ad litem, a quien se le remitió el link de acceso al expediente el 27 de agosto de 2021.

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

30 y 31 de agosto de 2021.

1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de septiembre de 2021.

Venciendo este último a las seis horas de la tarde (5:00 p.m.).

Días inhábiles:

28 y 29 de agosto de 2021.

4 y 5 de septiembre de 2021.

La curadora ad litem se pronunció oportunamente formulando medios exceptivos el 3 de los corrientes.

Manizales, veinte (20) de septiembre de 2021.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de septiembre de 2021

Como quiera que en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por Bayport Colombia S.A. contra David Mauricio Pineda Arias radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00139-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

El demandado se notificó personalmente por intermedio de curadora ad litem el 27 de agosto avante, última que estando dentro del término legal concedido contestó la demanda y propuso medios exceptivos sin fundamentar los mismos como así lo exige el numeral 3º del art. 96 CGP, razón por la cual no habrá lugar a correrlos en traslado.

En consecuencia, se incorporará el escrito oportunamente allegado por la curadora ad litem.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar el escrito oportunamente allegado por la curadora ad litem del ejecutado.

SEGUNDO: No correr en traslado las excepciones propuestas por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d1931bf0f125ce32ca5724ca8601a232b3061bc2e1b32ad78612a8a0e6e3458

Documento generado en 20/09/2021 03:43:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>